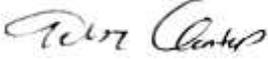


SECRETARIA. Palmira, noviembre ocho de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1480
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno

(2021)

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que a través de apoderado judicial adelanta la señora EUFEMIA CONSTAIN en contra del señor FERNANDO GAONA, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Con relación a la prueba testimonial, deberá darse estricto cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P.

b) En el poder se omite indicar la causal a invocar.

c) Se debe indicar que diligencias se han adelantado para ubicar al demandado señor FERNANDO GAONA, a efectos de enterarle la presente demanda, si se ha buscado donde familiares y amigos, redes sociales, correos electrónicos, de amera telefónica y/o por todos los medios posibles, lo anterior, si bien es cierto no es una causal de inadmisión, si es importante que sea aclarado por la parte demandante a efectos de evitar futuras nulidades, asegurando sentencia de fondo. Art. 132 C.G.P.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que a través de apoderado judicial adelanta la señora EUFEMIA CONSTAIN en contra del señor FERNANDO GAONA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la

exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la profesional SERGIO COBO DOMINGUEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 16.261.773 y T.P. No. 170.318 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

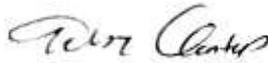


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 09/11/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

420c893ee4f29373a75c4b81310d8217494b3393778f60827693cf7a3dcbf650

Documento generado en 08/11/2021 11:34:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>